



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCS/16/2026**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

**DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0530/2026 II P.O.  
UNÁNIME**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 02 de diciembre del año 2025, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un artículo 217 Bis a la Ley Estatal de Salud, con el propósito de intensificar la presencia, promoción y actividades de sensibilización en programas para la detección oportuna de diversos tipos de cáncer.<sup>1</sup>

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 04 de diciembre del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

<sup>1</sup> <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosiniciativas/24760.pdf>



III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

*"La salud pública es un pilar fundamental para el desarrollo social y económico de cualquier estado. Dentro de este ámbito, la prevención y detección temprana de enfermedades crónicas y degenerativas, particularmente los diversos tipos de cáncer, representan un desafío crucial y una prioridad ineludible.*

*El estado tiene la imperiosa necesidad de intensificar y articular las estrategias de sensibilización y concientización enfocadas en tres tipos de cáncer con una alta incidencia y mortalidad si son detectados en etapas avanzadas: el cáncer de mama, el cáncer cérvico-uterino y el cáncer de próstata.*

*La sensibilización no debe limitarse a la difusión esporádica de información, sino que debe constituirse como una política pública permanente, tal como lo señala la Ley Estatal de Salud, los programas para la atención de cánceres, deben de tener por objeto la promoción, prevención, detección y tratamiento oportuno y especializado, lo cual, se realiza como una política pública de prioridad para este gobierno.*

*La justificación para priorizar estos tres tipos de cáncer radica en su elevada prevalencia, la significativa carga de morbilidad y mortalidad que imponen a la población, y, crucialmente, en el hecho de que su pronóstico mejora drásticamente con la detección temprana.*

*Dada la importancia de la detección de estos cánceres, se les ha designado un mes específico en el que se realicen campañas enfocadas en su tratamiento y visibilización.*

*El mes de octubre, es reconocido mundialmente como el Mes de sensibilización sobre el cáncer de mama, el cual, ha logrado que*



**COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCS/16/2026**

*sea descrito como el mes rosa, y es que, en México, este cáncer es la primera causa de muerte en mujeres de 25 años y más.*

*Por su parte, el Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, ha reconocido al mes de agosto, como el Mes de sensibilización sobre el cáncer de cuello uterino, el cual representa el segundo tipo de cáncer más común en las mujeres mexicanas, pero no solo esto, si no que se trata de un cáncer altamente prevenible y curable si es detectado en sus etapas iniciales.*

*Finalmente, para el cáncer de próstata, el cual representa el tumor maligno de mayor incidencia en varones y una de las principales causas de mortalidad oncológica, tiene designado el mes de noviembre (mes azul), y en específico el 29 de noviembre, como el día nacional de la Lucha contra el cáncer de próstata, el cual reconoce la importancia de romper barreras culturales y de estigma en su detección y tratamiento.*

*La detección temprana es, inequívocamente, la herramienta más poderosa de la que dispone la salud pública para combatir estas neoplasias. Una estrategia de concientización robusta, coordinada e inclusión, no solo salva vidas, sino que optimiza el uso de los recursos sanitarios al evitar tratamientos complejos, costosos y con resultados inciertos.*

*Por tanto, la presente iniciativa tiene como intención que, los programas y campañas, que ya se implementan, tengan un mayor enfoque y difusión durante los meses en que se realiza la sensibilización de los cánceres antes mencionados, lo que no solo implica que la ciudadanía haga de su conocimiento que realizan estas acciones durante todo el año, si no que, además, su aplicación, tendrá una mayor difusión en los meses reconocidos especialmente a cada uno de ellos.*

*Abordar la concientización de estos padecimientos en meses específicos permite optimizar la comunicación, maximizar el impacto mediático y garantizar la atención de los servicios de salud en periodos críticos. Solo a través de la conciencia y la*



COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA

DCS/16/2026

*acción oportuna podremos transformar el panorama oncológico del Estado. El tiempo para la prevención es ahora."*

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

Tal como lo señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**,<sup>2</sup> en su artículo 160: "*La Legislatura del Estado establecerá las normas sobre salud que no sean de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión*".

II.- Con la presente iniciativa se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Salud**,<sup>3</sup> en materia de "Programas para la Atención de Cánceres mamario, cérvico-uterino y de próstata."

---

<sup>2</sup> <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf>



COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA

DCS/16/2026

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es necesario atender al contenido del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud en las normas internacionales de derechos humanos.

Para comenzar, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**,<sup>4</sup> establece este derecho en su artículo 25, que a la letra señala:

*"Artículo 25*

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; ..."*

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**,<sup>5</sup> que en general se considera el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud, lo establece en su artículo 12. Su contenido es el siguiente:

*"Artículo 12*

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

---

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>5</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



**COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCS/16/2026**

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

...

- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

**IV.-** Por su parte, el Estado Mexicano consagra el derecho a la salud, en el artículo 4º, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.<sup>6</sup>

En este tenor, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, la **Ley General de Salud**,<sup>7</sup> establece en su artículo 2º, fracción VIII, que, una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, es:

*"VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."*

Lo anterior reviste importancia ya que el objetivo de la iniciativa en estudio, puede concretarse de la siguiente manera: *intensificar la presencia, promoción y actividades de sensibilización en Programas para la Atención*

---

<sup>6</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>7</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA

DCS/16/2026

*de Cánceres, especialmente durante los meses de octubre, agosto y noviembre.*

V.- Al respecto, la **Ley Estatal de Salud**,<sup>8</sup> en su artículo 3º, fracción XVII, señala que, en materia de salubridad general, corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría de Salud: *"La prevención y el control de enfermedades no transmisibles..."*

Derivado de dicha responsabilidad, la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado**, desarrolla los Programas para la Atención de Cánceres mamario, cérvico-uterino y de próstata, mismos que tienen como objeto la promoción, prevención, detección y tratamiento oportuno y especializado, de estas enfermedades.

A través de estos, se efectúan los estudios de laboratorio e imagen correspondientes, gratuitos a la población no derechohabiente de servicios médicos de salud, en el Estado.

Sus prioridades, según el artículo 216 de la **Ley Estatal de Salud**, son las siguientes:

- a) Disminuir los índices de morbilidad y mortalidad que causan estas enfermedades.

---

<sup>8</sup> <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf>



**COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCS/16/2026**

- b) Procurar la obertura, acceso y calidad de los servicios en el proceso de detección oportuna, diagnóstico y tratamiento de estas enfermedades.
- c) Promover la participación de hombres y mujeres en estos programas.
- d) Coordinar las unidades de detección y los servicios asistenciales, para asegurar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento, adecuados y oportunos, de los casos detectados.
- e) Fomentar la investigación para la prevención, diagnóstico y atención relacionada con estas patologías en las diferentes áreas de incidencia y grupos de población.
- f) Promover la educación del cuidado a la salud, en la población en general.
- g) Estimular la capacitación en los profesionales de la salud.

En este tenor, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, ha informado que desde el inicio de la actual administración estatal y hasta cerrar el año 2025, se contabilizan 82 mil 467 sesiones de radioterapia otorgadas con acelerador lineal, a un total de 6 mil 049 personas.



**COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCS/16/2026**

De dicha cifra, 44 mil 894 han sido realizadas en el Centro Estatal de Cancerología, donde se ha impactado a 2 mil 056 usuarios, de los cuales, 1,632 han logrado concluir su tratamiento.

Por su parte, el Centro Regional de Radioterapia Zona Norte suma 37 mil 573 sesiones brindadas a cerca de 4 mil pacientes beneficiados, con un registro de 2 mil 035 tratamientos terminados.

En ambos espacios, 2025 resalta como el año en que más sesiones de radioterapia se han otorgado, con 15 mil 391 facilitadas en el recinto con sede en la ciudad de Chihuahua, y 13 mil 775 en las instalaciones ubicadas en Ciudad Juárez.<sup>9</sup>

**VI.-** Cabe señalar que en reunión de trabajo de la Comisión de mérito de fecha 29 de enero de 2026, sus integrantes acordamos solicitar la opinión técnica y jurídica de la **Secretaría de Salud**, a fin de obtener mayor información que nos permitiera dictaminar el presente asunto.

En este sentido, el día 05 de marzo de 2026, recibimos oficio número **DPCE/SSR/CM/260020/2026**, remitido por la Jefatura del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría antes mencionada, manifestando la conformidad por parte de dicha dependencia con la reforma propuesta, de la siguiente manera: *"La propuesta resulta congruente con las políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y a la detección temprana*

---

<sup>9</sup> <https://www.chihuahua.gob.mx/prensa/registra-secretaria-de-salud-mas-de-82-mil-sesiones-de-radioterapia-otorgadas-con-acelerador>



**COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCS/16/2026**

*de enfermedades oncológicas, reconociendo la importancia de concentrar esfuerzos institucionales en periodos estratégicos que permitan maximizar el impacto de las campañas informativas y de los servicios de atención médica".*

**VII.-** No omitimos mencionar que, según la información más reciente emitida por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en la materia,<sup>10</sup> en 2024, en México, se registró una tasa de 73.1 defunciones por tumores malignos por cada 100 mil personas.

De tal forma que, los tumores malignos de mama fueron la principal causa de muerte por cáncer en las mujeres de 60 años y más (51.9 fallecidas por cada 100 mil habitantes); en los hombres de la misma edad, fueron los de próstata (tasa de 97.9).

Lamentablemente, por entidad federativa, Chihuahua tuvo la tasa más alta de defunciones por tumores malignos, con 90.1 defunciones por cada 100 mil habitantes.

Como se puede observar, el cáncer constituye una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el Estado de Chihuahua y en el país. En particular, el cáncer de mama, cervicouterino y de próstata representan padecimientos de alta incidencia, cuya detección temprana resulta fundamental para mejorar el pronóstico y reducir la mortalidad.

---

<sup>10</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2026/EAP\\_Cancer\\_26.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2026/EAP_Cancer_26.pdf)



**COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA  
DCS/16/2026**

Así, las campañas de sensibilización y difusión han demostrado ser herramientas eficaces para promover la realización de estudios preventivos y el acceso oportuno a servicios de salud, por lo que, intensificar las mismas, de manera especial durante los meses de octubre, agosto y noviembre, refuerza el enfoque preventivo de la política pública en materia de salud en nuestro Estado.

**VIII.-** En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "**Buzón Legislativo Ciudadano**" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el artículo 217 Bis, a la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 217 Bis. Los Programas para la Atención de Cánceres deberán intensificar sus acciones de promoción, difusión y sensibilización durante los**



**COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCS/16/2026**

**siguientes periodos, sin perjuicio de las acciones permanentes que deban realizarse durante todo el año:**

- I. Octubre, para la sensibilización sobre el cáncer de mama.**
- II. Agosto, para la sensibilización sobre el cáncer cervicouterino.**
- III. Noviembre, para la sensibilización sobre el cáncer de próstata.**

**Las actividades previstas en el presente artículo, se implementarán conforme al principio de accesibilidad universal, procurando que la información sea clara y comprensible.**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA

DCS/16/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.  
POR LA COMISIÓN DE SALUD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADA JAE ARGÜELLES DÍAZ SECRETARIA			
	DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL			
	DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			
	DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			
	DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**COMISIÓN DE SALUD  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCS/16/2026**

	<b>DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES VOCAL</b>			
---	---	--	--	--

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 1334.